



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, martes 21 de noviembre de 2006

número 93

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 104.- Se reforma el artículo 110 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila; se reforma el artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila; así mismo, se reforma el artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila.	2
DECRETO No. 110.- Se reforma el artículo 97 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila.	3
DECRETO No. 111.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 100 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.	4
ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila.	5
REGLAS de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, correspondientes a los siguientes programas: "Mano con Mano en la Nutrición", "Club del Centenario", y "Nomenclaturas".	9
REGLAMENTO que instituye las Preseas al Mérito de la Mujer en el Estado de Coahuila.	16

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Exp. 1915/2005	Ordinario Mercantil	Gerardo Garza Valdés	(2ª Pub)	18
Exp. 1415/2005	Ordinario Mercantil	Clínica Quirúrgica de la Concepción	(2ª Pub)	18
Exp. 782/2005	Ejecutivo Mercantil	César Mauricio Borjón Flores	(3ª Pub)	18
Exp. 44/1999	Ordinario Mercantil	Banca Serfín, S.A.	(3ª Pub)	19
Exp. 667/2002	Ejecutivo Mercantil	Antonio Salazar Montañéz	(2ª Pub)	19
Exp. 972/2003	Ejecutivo Mercantil	Gonzalo Valdés López	(1ª Pub)	20
Exp. 227/2003	Ordinario Mercantil	Banco Mercantil del Norte, S.A.	(1ª Pub)	20
Exp. 1622/2006	Sucesorio Testamentario	Rufina Velázquez Cervantes	(1ª Pub)	20
Exp. 1624/2006	Sucesorio Intestamentario	Santos Alvarado Ibarra	(1ª Pub)	21
Exp. 1611/2006	Sucesorio Intestamentario	María Cruz Ortíz Solís	(1ª Pub)	21

Exp. 1642/2006	Sucesorio Intestamentario	Natividad Banda Delgado	(1ª Pub)	21
Exp. 1634/2006	Sucesorio Intestamentario	María Esther Cepeda Flores	(1ª Pub)	21
Exp. 1599/2006	Sucesorio Intestamentario	Eduardo Andrés Cazares de León	(1ª Pub)	22
Aviso Notarial	Intestamentario	Antonio Cabello Cabello	(1ª Pub)	22
Exp. 1043/2001	Especial Hipotecario	Banco Nacional de México	(1ª Pub)	22
Edicto S/Exp.	Ordinario Civil	María Tiburcio Monroy	(1ª Pub)	23
Balance	Balance General	Central de Servicios de Carga	(1ª Pub)	23
DISTRITO DE MONCLOVA				
Edicto Notarial	Intestamentario Extrajudicial	Elva Yolanda Esparza García	(1ª Pub)	24
Exp. 1025/2006	Rectificación de Acta	Roberto Torres Gómez	(1ª Pub)	24
Exp. 1708/2004	Ordinario Civil	Alma Nydia Reyes Castro	(1ª Pub)	24
DISTRITO DE RÍO GRANDE				
Exp. 161/2004	Ejecutivo Mercantil	Mónica Lucía Flores Valdés	(3ª Pub)	25
Exp. 67/2006	Ejecutivo Mercantil	Nelson Moreno Ramirez	(2ª Pub)	26
Exp. 635/2006	Rectificación de Acta	Juan Antonio Esquivel Hernández	(1ª Pub)	26
DISTRITO DE VIESCA				
Exp. 720/2004	Ordinario Mercantil	Banca Serfín, S.A.	(3ª Pub)	27
Exp. 940/2003	Ejecutivo Mercantil	Banco Mercantil del Norte, S.A.	(3ª Pub)	27
Exp. 402/2004	Ejecutivo Mercantil	Enrique Vargas Gutiérrez	(2ª Pub)	28
Exp. 1447/2005	Ejecutivo Mercantil	Juan Martínez Celada	(1ª Pub)	28
Exp. 811/2006	Sucesorio Testamentario	Victoria Ramírez Ríos	(1ª Pub)	29
Exp. 813/2006	Sucesorio Testamentario	Xavier Garza Gómez	(1ª Pub)	30
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Silvia Veyna Salinas	(1ª Pub)	30
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Saturnino Vázquez Salazar	(1ª Pub)	30
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Eva Palomares Carrera	(1ª Pub)	31
Anexo	Anexo No. B	Maderas y Derivados del Nazas, S.A. de C.V.	(1ª Pub)	31
DISTRITO DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS				
Exp. 611/2006	Sucesorio Intestamentario	Daniel Díaz Sánchez	(1ª Pub)	32
Exp. 376/2006	Rectificación de Acta	Antonia Guillén Sánchez	(1ª Pub)	32
Exp. 567/2006	Rectificación de Acta	Fidel Torres Sain	(1ª Pub)	32
DISTRITO DE PARRAS DE LA FUENTE				
Exp. 120/2006	Divorcio Necesario	Jorge Montelongo Márquez	(1ª Pub)	33
Exp. 124/2006	Divorcio Necesario	Lucía de la Paz Martínez	(1ª Pub)	33
Exp. 433/2006	Sucesorio Intestamentario	María Briones Robledo	(1ª Pub)	33

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 104.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 110 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 110. - Las tarifas establecidas en los artículos 104, 105-8, 105-F Y 105-J, 107 Y 108, se reducirán en un 50%, cuando el establecimiento para el que se expida la autorización y licencia anual se encuentre en alguno de los siguientes municipios: Abasolo, Candela, Castaños, **Cuatro Ciénegas**, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, existirán las siguientes regiones territoriales, sin menoscabo de las necesidades del servicio:

I a III. ...

IV. Desértica, que comprende los municipios de Ocampo, Cuatro Ciénegas y Sierra Mojada

V a VI.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para efectos del servicio el Registro Público estará integrado por ocho oficinas con residencia, respectivamente, en las Ciudades de Saltillo, Torreón, Monclova, Piedras Negras, Sabinas, Acuña, Parras y San Pedro, las cuales tendrán las siguientes circunscripciones territoriales:

I a II. ...

III. Oficina de Monclova: que comprende el municipio del mismo nombre y los de Abasolo, Escobedo, Candela, Castaños, **Cuatro Ciénegas**, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, Sacramento y Sierra Mojada.

IV a VIII. ...

T R A N S I T O R I O

Único.- Esta reforma entrará en vigor: al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Octubre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 110.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 97 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Si alguno de los pretendientes hubiere estado bajo tutela por padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 48 del Código Civil para el Estado de Coahuila, se deberá acompañar a la solicitud, la resolución del juicio que haya declarado la cesación de la tutela por haber desaparecido la causa que la motivó.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 03 de Noviembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 111.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 100 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.-

Cuando un Presidente Municipal electo no se presente a ocupar el cargo y en los casos de falta temporal mayor de quince días o de falta absoluta del Presidente Municipal, que ocurra en cualquier tiempo por fallecimiento, renuncia o revocación o suspensión del mandato, los regidores, según el orden de su nombramiento, asumirán en forma inmediata y transitoria como encargados del despacho, el cumplimiento de las competencias y facultades que se asignan al Presidente Municipal, hasta que asuma este cargo quien sea designado por el Congreso del Estado para ese efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 03 de Noviembre de 2006.

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Coahuila han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.
En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.
- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad; o (iv) derivadas de autocorrección.

- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.
El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.
La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.
- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.
- De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

- Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

- Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
- Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100

11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular. La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.
2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se registrará en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.
3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.
El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercebimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercebimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.
6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.
2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

- a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III inciso a) numeral 1 de esta cláusula.
- c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfílm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.
 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.
 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
- f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., 4 de octubre de 2006.-

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR**

**Prof. Humberto Moreira Valdés
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Óscar Pimentel González
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Lic. Jorge Juan Torres López
(RÚBRICA)**

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Lic. José Francisco Gil Díaz
(RÚBRICA)**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
Secretaría de Desarrollo Social
Subsecretaría de Desarrollo Social**

Programa Mano con mano en la Nutrición

Reglas de Operación

I. Descripción General

Dotar a las familias coahuilenses de menores ingresos – *particularmente a los grupos vulnerables* - de leche fluida ultra pasteurizada (UHT) a un precio preferencial inferior al precio de mercado.

II. Objetivos

Incrementar los niveles de nutrición y aprovechamiento de los niños de hasta 14 años.

Coadyuvar en el mejoramiento de la salud de los adultos mayores de 60 años o más, madres gestantes y personas con capacidades diferentes.

III. Lineamientos Generales

En el marco del Presupuesto de Egresos del año que corresponda, el COPLADEC determinará la asignación presupuestal que se orientará para la ejecución de este Programa.

Para la ejecución de este Programa, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social suscribirá un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con las Fundaciones aportantes: Alcoa, Daimler Chrysler, Lala, Pape, Operadora Merco, Súper Gutiérrez y las que se incorporen posteriormente; en el cual se describirán las responsabilidades concretas de cada una de las partes en los aspectos financieros y operativos.

El mecanismo de distribución de la leche líquida UHT, podrán ampliarse de acuerdo a las prioridades estratégicas del Gobierno del Estado y bajo la Normatividad Estatal con el apoyo de las Instituciones de Asistencia Social oficiales y otros.

El financiamiento de este Programa será responsabilidad conjunta de la Secretaría de Desarrollo Social y las Fundaciones aportantes que suscriban el Convenio.

La dotación mensual máxima de leche UHT para cada beneficiario será de hasta 14 litros.

La leche UHT no podrá venderse a personas que no sean beneficiarios del Programa, ni podrá ofrecerse en puntos de venta no autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

El precio de venta de la leche UHT de este Programa no deberá ser superior al precio marcado en el envase.

Los recursos financieros orientados a este Programa, por ningún motivo podrán destinarse a otro propósito distinto a los definidos en esta normatividad.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en esta normatividad.

El uso indebido de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

IV. Criterios de Elegibilidad

Los beneficiarios de este Programa, serán:

1. Niños de hasta a 14 años
2. Madres gestantes
3. Adultos de 60 años o más
4. Personas con capacidades diferentes
5. Previa autorización del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, las Instituciones que brinden asistencia social a la comunidad.

Aquéllos que cumplan con las Reglas de Operación vigentes y aquéllas que sean autorizadas por el Ejecutivo o quién el designe.

El Programa se orienta preferentemente a los ciudadanos que formando parte de los segmentos poblacionales más marginados y sean miembros de familias con ingresos de tres salarios mínimos o menos.

V. Mecanismos de operación para los Centros de Distribución autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado.

La Subsecretaría de Gestión Comunitaria, a través de las Subsecretarías Regionales recibe las solicitudes o promueve la apertura de Centros de Distribución en todas las regiones de la entidad y las autoriza de acuerdo a sus criterios de elegibilidad.

Una vez autorizado el Centro de Distribución, la Subsecretaría de Gestión Comunitaria, por conducto de las Subsecretarías Regionales integra el padrón de beneficiarios de acuerdo a los mecanismos previamente establecidos.

El Centro de Distribución revisará periódicamente su registro de ventas para evitar irregularidades en la operación y efectuará un cierre mensual del mismo.

Efectuará por conducto de la Subsecretaría de Gestión Comunitaria y/o Subsecretarías Regionales, visitas periódicas a los puntos de venta, para supervisar la correcta operación del Programa.

Se promoverán reuniones trimestrales con el proveedor para evaluar la operación del Programa.

La Subsecretaría de Gestión Comunitaria y/o las Subsecretarías Regionales, en el ámbito de sus áreas de acción, coordinarán y supervisarán brigadas continuas y otras acciones que permitan hacer llegar el producto a la población beneficiaria.

Proveedor de Leche fluida (UHT)

Suscribirá un Convenio de Distribución y Compromiso con los Centros de Distribución autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social y operados a través de la Subsecretaría de Gestión Comunitaria, para la comercialización de la leche UHT a los beneficiarios del Programa Mano con Mano en la Nutrición y solicitará al mismo Centro de Distribución, la firma de un pagaré amparando el inventario inicial que le proporcionará a consignación como capital de trabajo.

Dotará al Centro de Distribución de un inventario base de leche UHT que se dará en consignación para iniciar la operación del Programa.

Revisará periódicamente las salidas de inventario registradas para cotejarlas con el inventario en existencia de la leche UHT en cada punto de venta autorizado y determina con el Centro de Distribución la reposición del inventario.

A través de su operador, hará la reposición del producto vendido y anotará específicamente en la factura el monto del inventario a consignación que ha sido vendido por el Centro de Distribución

Al reponer el inventario base, cobrará al Centro de Distribución el total de la venta.

Centros de Distribución Autorizados (Lecherías)

- Sistema Estatal DIF (CAABAM)
- Sistema Municipales DIF,
- Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado
- Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Y las que la propia Secretaría autorice para tal fin.

Recibirá el inventario base de la leche UHT que se le dará en consignación para el inicio de la operación.

Revisará las condiciones del empaque, la caducidad y el volumen del producto que está recibiendo, así como firmará la factura entregando una copia al proveedor. En cada nuevo abastecimiento deberá cubrir el pago por la reposición del inventario.

VI. Mecanismos de apertura de Centros de Distribución.

Estado (Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Gestión Comunitaria)

Recibe y autoriza - en su caso - la solicitud de la Institución de Asistencia Social y otros, suscribe con ésta un Convenio de Distribución.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de terminación de compromiso en casos fortuitos.

Envía al responsable del nuevo Centro de Distribución el formato que servirá de base para integrar el padrón de beneficiarios, y este será remitido a la Secretaría de la Función Pública para los efectos conducentes.

Acuerda con el Proveedor y los nuevos Centros de Distribución, las fechas de abastecimiento del inventario inicial para el inicio de las operaciones del Programa.

El responsable del Programa determina con el Centro de Distribución los días de venta de la leche UHT.

Centros de Distribución, de Asistencia Social y otros.

En caso de recibir la autorización de la apertura del Centro de Distribución de leche UHT, suscribe con el Gobierno del Estado un Convenio de Distribución.

Promueve el inicio del Programa a través de la Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Gestión Comunitaria.

Suscribe un Contrato Comercial con la empresa proveedora estableciendo sus obligaciones mercantiles de ambas partes.

Recibe el inventario base de la leche UHT que el proveedor le entrega a consignación y suscribe un pagaré que ampare dicho inventario.

Efectúa la venta de leche UHT al beneficiario. Las ventas deberán ser registradas en el formato de retiros.

Proveedor de Leche Fluida (UHT)

Suscribe con el Centro de Distribución un Contrato Comercial que establece las responsabilidades mercantiles de ambos. Este contrato deberá incluir la firma como testigo del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Entrega al Centro de Distribución un inventario base de leche UHT que se dará a consignación para iniciar la operación del Programa.

Revisa periódicamente las salidas de inventario registradas para cotejarlas con el inventario en existencia de la leche UHT en cada Centro de Distribución y determina con el responsable del mismo la reposición del inventario.

Hace la reposición del producto faltante y anota específicamente en la factura el monto del inventario a consignación que ha sido vendido por el Centro de Distribución.

VII. Mecanismos de control de cobro y subsidio del Gobierno Estatal y las Fundaciones Aportantes.

Estado (Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Gestión Comunitaria).

La Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Gestión Comunitaria, notifica a la Secretaría de Finanzas la integración y registro de los expedientes técnicos en el Sistema Integral de Inversión Pública para tramitar los Oficios de Autorización y Aprobación correspondientes.

Gestiona la aportación de Fundaciones o Empresas Privadas, para que subsidién el Programa Mano con Mano en la Nutrición.

Obtiene por conducto de las Subsecretarías Regionales los registros de venta mensual de los Centros de Distribución autorizados y los concilia trimestralmente con los registros de venta del proveedor.

Una vez conciliadas las ventas, determina con el proveedor el monto a cubrir por concepto del subsidio parcial de la leche UHT, tanto la aportación Estatal como la de las Fundaciones.

Tramita ante la Secretaría de Finanzas un recibo deducible de impuestos a favor de cada Fundación o Empresa Privada participante.

Tramita trimestralmente ante la Secretaría de Finanzas del Estado, la aportación Estatal que corresponda a los litros de leche UHT vendidos en cada región de la entidad. El pago estatal deberá ser en cheque o depósito a favor del proveedor, previa recepción de la factura correspondiente, para sustentar la Solicitud de Liberación de Recursos (SLR).

Deposita la aportación de las Fundaciones, así como verifica el depósito electrónico de la aportación estatal en la cuenta del proveedor. Una vez cubiertas las aportaciones del Estado y las Fundaciones, rendirá un informe anual a las Fundaciones sobre la aplicación de los recursos aportados.

Notifica a la Secretaría de Finanzas al concluir el ejercicio fiscal, la aplicación de los recursos Estatales y de las Fundaciones, mediante la elaboración del acta Entrega – Recepción.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
Secretaría de Desarrollo Social
Subsecretaría de Desarrollo Social

PROGRAMA “CLUB DEL CENTENARIO”

REGLAS DE OPERACIÓN

I. Descripción General

Proporcionar gratuitamente a las personas de 99 años o más, o personas mayores de 95 años autorizadas por el Ejecutivo Estatal y/o la Secretaría de Desarrollo Social, los servicios asistenciales adecuados a sus condiciones actuales, que les permita mejorar su calidad de vida, proteger la salud, prevenir, controlar o retardar la aparición de enfermedades o discapacidades de mayor gravedad.

II. Objetivos

Otorgar apoyos económicos, paquetes alimentarios, aparatos ortopédicos y auditivos, atención odontológica integral, graduación y suministro de lentes, equipo, mobiliario y otros apoyos extraordinarios que a consideración del Secretario de Desarrollo Social sean necesarios para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

III. Lineamientos Generales

En el marco del presupuesto de egresos del año que corresponda, el COPLADEC determina la asignación presupuestal que se orientará para la ejecución de este Programa. Este monto presupuestal se transfiere por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a una cuenta bancaria (chequera) administrada directamente por la Secretaría de Desarrollo Social.

La promoción del Programa será competencia de la Subsecretaría de Asistencia Social y podrá coordinarse con los medios de comunicación del Estado.

Para la operación de este Programa, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social suscribirá anualmente los contratos correspondientes con los proveedores relacionados con la adquisición de los apoyos, en el cual se describirán las responsabilidades concretas de cada una de las partes, en congruencia con la asignación presupuestal y la normativa vigente.

La realización de este Programa es responsabilidad del Gobierno del Estado a través de la Subsecretaría de Asistencia Social y las Subsecretarías Regionales, para beneficiar a este grupo vulnerable de la comunidad Coahuilense.

Los recursos financieros orientados a este Programa, por ningún motivo podrán destinarse a otros propósitos distintos a los definidos en esta normatividad.

IV. Mecanismo de Operación

Estado (Secretaría De Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Asistencia Social, y/o Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales)

De la Secretaría de Desarrollo Social

- a) Tramitará ante la Secretaría de Finanzas la Solicitud de Liberación de Recursos (SLR) por el monto definido, mismo que se deposita en una cuenta de cheques de este Programa.
- b) Recaba del proveedor las facturas y los documentos que acrediten la entrega, para tramitar su pago ante la Secretaría de Finanzas.
- c) Notifica y entrega anualmente a la coordinación de programación y presupuesto –Secretaría de Finanzas- la documentación comprobatoria del gasto autorizado y ejercido.
- d) Elabora y suscribe con el proveedor el acta de finiquito del programa al concluir el ejercicio fiscal; así mismo, realiza la acreditación ante la Secretaría de Finanzas.

De la Subsecretaría de Asistencia Social

- a) Dirigirá, promoverá y coordinará las acciones de desarrollo regional, mediante la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa.
- b) Norma la formulación de acciones y actividades estableciendo los lineamientos para el desarrollo y ejecución del programa.
- c) Recibe y revisa los documentos que sustenten la incorporación de los adultos mayores que le entreguen las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales.
- d) Valida y aprueba los documentos que envíen las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales correspondiente a cada uno de los adultos mayores.
- e) Actualiza el registro de los beneficiarios para formular el padrón definitivo correspondiente al ejercicio en curso.
- f) Vigila a través de las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social para la operatividad adecuada del Programa.
- g) Notifica a la Secretaría de Finanzas la integración y registro en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP) del expediente técnico para tramitar el oficio de Autorización y el oficio de Aprobación.
- h) Norma la elaboración de los contratos con los proveedores que suministren los diversos pedidos.
- i) Notifica al proveedor la cantidad de paquetes alimentarios a suministrar mensualmente a cada beneficiario, así como el lugar y el responsable de recibir los mismos.
- j) Entrega aparatos ortopédicos, auditivos, lentes, equipo y mobiliario a los beneficiarios por conducto de las Subsecretarías de y/o Coordinaciones Regionales.
- k) Autoriza y proporciona las órdenes de atención médica de los beneficiarios que requieran la atención odontológica integral y la graduación y suministro de lentes y demás apoyos autorizados por el Secretario de Desarrollo Social.
- l) Efectúa supervisiones directas para corroborar la entrega oportuna de los paquetes alimentarios, cheques y los diversos apoyos a los beneficiarios, de acuerdo a los tiempos convenidos con los proveedores; asimismo, verifica periódicamente que el contenido y calidad de los paquetes alimentarios corresponda a lo establecido en el contrato.
- m) En caso de fallecimiento del beneficiario se le entregará por única vez los apoyos respectivos del Programa a los familiares directos.

De las Subsecretarías Regionales

- a) Vigilarán simultáneamente con las Coordinaciones Regionales el cumplimiento y observancia de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social para el otorgamiento de los diversos apoyos dirigidos a los adultos mayores inscritos en el Programa.

- b) Visitarán por conducto de las Coordinaciones Regionales a los adultos mayores en sus hogares para validar los datos otorgados por el beneficiario o en su caso, por los familiares del mismo.
- c) Envía a la Subsecretaría de Asistencia Social los documentos de las personas a ser registradas y beneficiadas con los apoyos otorgados por el Programa.
- d) Garantiza el logro del Programa y acciones de beneficio social tendientes a mejorar el nivel de vida del grupo social, brindándole asesoría y el apoyo que requieran.
- e) Proporcionar la información necesaria a las organizaciones miembros del sector social.
- f) Dentro del ámbito de su jurisdicción, conjuntamente con la Subsecretaría de Asistencia Social representa a la Secretaría de Desarrollo Social en la entrega de aparatos ortopédicos, auditivos, oftalmológicos, equipo y mobiliario y los diversos apoyos a los beneficiarios, cuando así lo soliciten.

De las Coordinaciones Regionales

- a) Serán las ejecutoras de los asuntos, acciones y actividades relacionadas con el Programa, asimismo se encargarán de la recepción y entrega de los apoyos económicos y despensas mensualmente, además de los apoyos extraordinarios autorizados por el Secretario de Desarrollo Social.
- b) Colaborarán en el proceso del desarrollo y ejecución con la Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Asistencia Social en la aplicación y entrega de los apoyos.
- c) Recibe los documentos de los adultos mayores interesados en integrarse al Programa por si mismas o por un familiar.
- d) Verifica y valida los datos de los adultos mayores que han solicitado pertenecer al Programa.
- e) Recabar las firmas de los beneficiarios o de algún familiar donde se haga constar haber recibido de conformidad los apoyos.

Proveedores

Suscriben un contrato con el Gobierno del Estado para suministrar los apoyos correspondientes al Programa "Club del Centenario".

Por lo que se refiere al contrato para el suministro de paquetes alimentarios, integrar los mismos de acuerdo a las especificaciones que el propio contrato establezca, previa notificación a la Subsecretaría de Asistencia Social.

Entrega los paquetes alimentarios correspondientes a la persona, que para tal efecto, designe la Secretaría previa notificación de la Subsecretaría de Asistencia Social. Esta entrega deberá acreditarse documentalmente.

Una vez efectuada la entrega mensual de paquetes alimentarios en los lugares designados por la Subsecretaría de Asistencia Social, remite a la Secretaría la factura y el comprobante que acredite la Entrega -Recepción por parte del responsable.

Suscribe con la Secretaría el acta de finiquito del Programa, al concluir el ejercicio fiscal.

Beneficiarios (adultos de 99 años o más)

Inscribirse a través de las Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Proporcionar datos del adulto mayor y documentación en copia simple previamente cotejada con la original (identificación oficial, acta de nacimiento,) que avale la edad del mismo, o en su caso, dos cartas de testigos con nombre, domicilio y teléfono que constaten la edad del beneficiario, o de una autoridad donde haga constar la edad que tiene el adulto mayor.

En caso de solicitar algún aparato ortopédico, auditivo, atención odontológica integral, graduación y suministro de lentes, equipo y/o mobiliario médico, deberá presentar un certificado médico en donde se avale la necesidad de dicho apoyo.

Recibirá el apoyo económico, paquete alimentario y aparatos ortopédicos, el responsable signará los documentos que avalen la entrega de los mismos.

El responsable del adulto mayor notificará el fallecimiento del beneficiario entregando copia del acta de defunción a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales, o de manera directa ante la Subsecretaría de Asistencia Social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
Secretaría de Desarrollo Social
Subsecretaría de Desarrollo Social

PROGRAMA "NOMENCLATURAS"

REGLAS DE OPERACIÓN

I. Descripción General

Colocar nomenclaturas en las calles, avenidas y caminos de acceso de las localidades urbanas y rurales pertenecientes a los municipios de Coahuila, mediante el suministro de láminas de pared y tipo panel (indicando nombre de calle, colonia y código postal).

II. Objetivo

Ofrecer una rápida ubicación, mejorar la vialidad de los municipios, ordenar el flujo vehicular y ofrecer una mejor imagen de las localidades a la misma ciudadanía y visitantes, mediante la colocación de nomenclaturas en las calles y avenidas de cada municipio.

En comunidades rurales, también se ofrecerá una rápida ubicación de las poblaciones señalando los límites de donde empieza y termina cada una de ellas y a que municipio pertenece.

III. Lineamientos Generales

La ejecución de este Programa se orienta en función a la demanda municipal y a la disponibilidad financiera del Estado, mediante la asignación presupuestal del COPLADEC:

El financiamiento de este Programa es una responsabilidad del Gobierno del Estado.

El suministro de la nomenclatura podrá ser en dos esquemas: Lámina de Pared y tipo Panel de Crucero (indicativo de nombre de calle, colonia, código postal), Panel Indicativo de Ejido y Panel con luz.

La especificación de los materiales es la siguiente:

1.- La lámina de pared:

En lámina pintura blanca, lisa, calibre .22 de 70 cms. por 20 cms. Con 4 perforaciones de 3/16" de diámetro (una en cada esquina), esmeriladas en el marco interior con acabado en laca automotriz bicapa universal de secado rápido aplicado con pistola de aire.

2.- Tipo Panel:

A) La nomenclatura tipo Panel de Crucero: será en lámina pintura blanca, lisa, calibre .22 en medidas de .20 cms. por .70 cms., ensambladas con remache pop de 3/16", en PTR galvanizado de 2" x 2" por 3 mts. de largo, zc 2000 calibre 14. Con acabado en laca automotriz bicapa de secado rápido aplicado con pistola de aire.

Ambos esquemas deberán llevar nombre de la calle, código postal, nombre de la colonia, escudo de armas del municipio, logotipo Gobierno del Estado y enmarcado.

B) La nomenclatura tipo Panel con luz: fabricado en gabinete de PTR de 1" de 1.85 x 0.40 x 0.20 mts. la cara es de acrílico 3 mm. blanco opalino con rótulo en vinil reflejante 3m. iluminado con dos barras de luz slim line 55w, los costados y el posterior van forrados de lámina zintro, éstas irán colocadas en los cruceros de mayor importancia de los municipios.

La nomenclatura de Pared, las de Panel ya sea de crucero o de Panel con luz, deberán llevar el nombre de la calle, código postal, nombre de la colonia escudo de armas del municipio, y logo del Gobierno del Estado y enmarcado.

C) La lámina tipo panel indicativa de Ejido: en medidas de 0.61 mts. por 1.42 mts. con tubo PTR de 5 por 5cm, en cada extremo, ensamblado con remache pop de 3/16" que se fabricarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SCT, donde se indicará el nombre del ejido y el del municipio al que pertenece, flecha indicativa hacia donde se localiza el ejido, escudo del municipio correspondiente.

Utilizando reflejante en el fondo de la lámina, el logotipo de Gobierno del Estado en vinil reflejante color negro y verde.

Corresponde al municipio la responsabilidad de definir la propuesta de nomenclaturas (nombre de la calle o avenida, código postal, nombre de la colonia, etc.) de conformidad con los criterios de elegibilidad y diseño establecidos. Dicha propuesta, deberá presentarse de la siguiente manera: en el formato correspondiente, así como los croquis de ubicación de las nomenclaturas, en medio magnético y una impresión firmada por el responsable del Programa, en la Coordinación Regional correspondiente, 2 semanas antes de dar inicio al proceso de licitación, debido a que se somete a revisión por parte del Comité de Adquisiciones.

Cualquier municipio y/o localidad que cumpla con los criterios de elegibilidad podrá ser sujeto de este beneficio en ejercicios subsecuentes.

Corresponde al Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la adquisición de las nomenclaturas y el suministro e instalación a los municipios participantes.

El Programa no podrá sufrir disminuciones en las metas autorizadas por el COPLADEC, una vez que se hayan efectuado las licitaciones correspondientes, a menos que el propio COPLADEC lo autorice.

Los recursos financieros orientados a este Programa por ningún motivo podrán destinarse a otros propósitos distintos a los definidos en la presente normatividad.

IV. Criterios de Elegibilidad

Podrán ser sujetos del beneficio de este Programa todos los municipios que así lo ameriten y que cumplan con las siguientes características:

Contar con un déficit de nomenclaturas en sus calles avenidas o boulevares.

Que las nomenclaturas ya colocadas se encuentren en evidente mal estado y/o deterioro.

Los municipios y localidades rurales a beneficiar deberán manifestar por escrito su voluntad de ser incluidas en este Programa firmando una carta de adhesión.

V. Mecanismo de Operación

Estado (Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Desarrollo Social).

El Jefe del Programa recibe y valida documentalmente la propuesta integrada por el municipio.

El Jefe del Programa elabora los expedientes técnicos por municipio, los registra en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP) y gestiona ante el COPLADEC la emisión de los Oficios de Autorización correspondientes.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, licita y contrata la adquisición de láminas para nomenclatura tipo pared y tipo panel por municipio y/o región del Estado.

A través de las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales, notifica a los municipios participantes del precio definitivo del producto licitado para efectos de precisión de metas a cubrir (láminas de nomenclatura tipo pared y/o panel indicativa de ejido y panel con luz), así como el nombre de la empresa contratada.

Gestiona ante el COPLADEC los Oficios de Aprobación que correspondan a cada municipio participante.

A través de las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales, conviene con el municipio y la empresa contratada el calendario de ejecución física del Programa.

A través de las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales, integran las propuestas de nomenclatura de cada municipio, los remiten a la empresa contratada para el suministro de las mismas y confirman a las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales fecha y hora de dicho suministro.

Una vez entregadas las nomenclaturas, los municipios no podrán hacer modificaciones en cuanto a formato, diseño y colores.

Supervisa eventual y aleatoriamente la producción de las nomenclaturas de acuerdo al calendario establecido.

El Jefe de Programa recibe y firma de conformidad mediante un formato específico del proveedor el suministro parcial o total de nomenclaturas a los municipios; además, al momento de recibir el producto supervisa la calidad de las láminas suministradas (impresión, colores, logotipos y acabado final, preferentemente en presencia de un representante municipal). Suministra las nomenclaturas a los municipios de conformidad con el pedido establecido, a través de las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales.

Las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales verificarán las cantidades del suministro del producto mediante el cotejo de la relación de listados de nomenclaturas por colonia, calle o localidad rural según corresponda, proporcionada por el municipio y las remisiones y facturas presentadas por el proveedor para enviarlas validadas a la Subsecretaría de Desarrollo Social.

El Jefe de Programa recibe de las Coordinaciones Regionales la relación suscrita de las listas de nomenclaturas por colonia o ejido, que ampara el suministro del producto programado para ese pedido y municipio, y recibe del proveedor la factura y notas de remisión validadas por las Coordinaciones Regionales.

Las Coordinaciones Regionales elaboran la Solicitud de Liberación de Recursos (SLR) y la envían a la Subsecretaría de Desarrollo Social con la factura debidamente firmada por el Coordinador Regional correspondiente, además de los recibos donde consta que el municipio ha recibido el material.

El Jefe del Programa recibe de las Coordinaciones Regionales la documentación de pago descrita en el numeral anterior para efectos de validarla y, en su caso, coloca su antefirma en la SLR correspondiente.

El Secretario de Desarrollo Social, o en su caso, el Subsecretario de Desarrollo Social, firma la SLR y la remite al Jefe de Programa para su trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas.

El Jefe del Programa y las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales evalúan periódicamente el avance de suministros de conformidad con la programación comprometida.

El Jefe del Programa y las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales instrumentan con el proveedor y, en su caso con el municipio las medidas correctivas que se requieran para asegurar en tiempo y forma la ejecución del Programa.

Los Coordinadores Regionales suscriben con el proveedor el Acta de finiquito que garantiza el cumplimiento y conclusión del contrato celebrado y la remite al Jefe de Programa.

Los Coordinadores Regionales elaboran y suscriben las actas de Entrega-Recepción de obra en Coordinación con los municipios participantes y las remite al Jefe de Programa.

El Jefe de Programa recibe de las Coordinaciones Regionales las Actas de finiquito y de Entrega – Recepción del Programa para el trámite de firmas correspondientes y posterior envío a la Secretaría de Finanzas.

Municipio

A través de la Dirección de Desarrollo Social, en conjunto con las Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Social adscrita a su área, elabora la propuesta de nomenclaturas de pared y/o tipo panel (listado por municipio que describa detalladamente el nombre de: Colonia, calle o localidad, código postal, cantidades solicitadas, croquis de ubicación y carta de adhesión al Programa) de conformidad con el presupuesto estatal autorizado, el déficit registrado, así como los lineamientos generales y criterios de elegibilidad de este Programa.

Precisar la cantidad de nomenclaturas a producir en el esquema de lámina de pared y/o tipo panel y las metas a cubrir (número de láminas por calle) en función de los resultados del proceso de licitación y con base a esta información presenta al Estado su propuesta de ejecución del Programa, debidamente validada.

Conviene con las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales y la empresa contratada el calendario de ejecución del Programa.

De conformidad con el calendario de ejecución solicita- mediante un oficio – a las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales el suministro de su propuesta de nomenclaturas.

Bajo ninguna circunstancia, el municipio podrá realizar trámites de producción en forma directa con el proveedor.

Recibe y firma de conformidad - mediante un formato específico- de las Coordinaciones Regionales el suministro parcial o total de su propuesta de nomenclaturas siendo responsable de su respectiva custodia, hasta la instalación de las mismas, las cuales deberán ser instaladas en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de entrega al municipio correspondiente, en caso de ser entregas parciales, a partir de la fecha de la última entrega.

Una vez instaladas las nomenclaturas, se encargará de la recopilación de las Cartas de Aceptación de los beneficiarios, así como el archivo fotográfico correspondiente, y a su vez, remitirlas a la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente, para su envío a la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Será responsabilidad del municipio, cualquier modificación hecha a las nomenclaturas suministradas, sin previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social.

Elabora periódicamente un reporte de avance de suministros – si así lo requiere- y lo envía a la Subsecretarías y/o Coordinaciones Regionales que correspondan.

Suscribe en forma conjunta con los Coordinadores Regionales las actas de Entrega - Recepción de obra.



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO QUE INSTITUYE LAS PRESEAS AL MÉRITO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto establecer la regulación concreta del **DECRETO 109 QUE INSTITUYE LAS PRESEAS AL MÉRITO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** a efecto reconocer a las mujeres que hayan destacado en actividad pública, social o profesional, realizando actos de significado y trascendencia en beneficio de la comunidad a lo largo de su vida, y que las mismas se han traducido en acciones concretas o relevantes a favor de la sociedad. Dichas acciones podrán ser de caracteres teóricos o bien ya aplicados en cuestiones prácticas. Todo ello conforme la Convocatoria anual emitida por el H. Congreso del Estado.

Artículo 2.- Las Preseas que se otorgan al amparo de este decreto, constituyen la máxima distinción que el H. Congreso del Estado concede en forma anual a las mujeres destacadas de Coahuila. Las preseas estarán diseñadas de forma tal que en su centro destaque el Escudo de Armas del Estado y en su margen circular deberán llevar la leyenda “Al Mérito de la Mujer en el Estado de Coahuila” debiéndose grabar en el reverso de la misma, el nombre de la mujer galardonada, el área en que fue reconocida, la fecha y lugar de la Sesión Solemne. En el caso de las preseas con nombre específico, deberán de llevarlo también inscrito. El diseño de las preseas será aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 3.- Serán acreedoras al mencionado reconocimiento, las mujeres coahuilenses por nacimiento o residencia, aún y cuando en razón de su labor, no radiquen en el Estado. Para tal efecto se deberá acompañar el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil o bien certificado de residencia del municipio donde se encuentre vecindada la candidata. Aquéllas mujeres que sin ser originarias de Coahuila, hubieran permanecido el tiempo necesario para adquirir la ciudadanía coahuilense, y que por virtud de su desempeño profesional, actualmente ya no radiquen en el Estado, podrán ser postuladas, debiendo presentar la instancia promovente, documentación que compruebe la residencia por el tiempo antes marcado.

Artículo 4.- Las áreas del quehacer humano en que se podrá otorgar este reconocimiento serán las siguientes: Trabajo Político; Investigación Científica; Innovación Tecnológica; Labor Altruista; Trabajo para el Desarrollo del Campo; y Gestión Sindical.

Artículo 5.- Para cada área, las actividades enunciativas, que no limitativas a cada una de ellas, serían las siguientes:

Trabajo Político: actividades partidistas, en la administración pública, en organismos autónomos, operación en organismos multilaterales.

Investigación científica: actividades en centros de investigación universitaria, de iniciativa privada, docencia de nivel superior y postgrado en áreas científicas.

Innovación Tecnológica: aplicación del conocimiento al desarrollo de nuevas propuestas de solución para elevar los niveles de calidad de vida mediante actividades tecnológicas

Labor altruista: tareas de apoyo y solidaridad con los que menos tienen, llevadas por particulares al margen de asociaciones o programas oficiales de apoyo social.

Trabajo para el desarrollo en el campo: Labores de extensionismo agrícola, organización campesina, productividad rural o mejoras en el nivel de vida de la comunidad campesina coahuilense.

Gestión Sindical: Actividades relacionadas con la vida sindical de las organizaciones de la clase trabajadora.

Artículo 6.- El H. Congreso del Estado, previo dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Cultura y Actividades Cívicas, podrán imponer nombres de mujeres destacadas al resto de las preseas. Dichos nombres corresponderán siempre a personas con intachable reputación en el ámbito respectivo y que no se encuentren en servicio público activo en cualquier nivel o área.

Artículo 7.- El Comité Técnico para seleccionar a las mujeres candidatas a las Preseas al Mérito de la Mujer se integrará en forma anual en los primeros quince días del inicio del Segundo Período Ordinario de Sesiones. Dicho Comité propondrá la Convocatoria anual al Pleno del Congreso para su aprobación.

En su primera sesión se procederá a designar las tareas correspondientes a los órganos administrativos y de asesoría del Congreso, a efecto de apoyar al Comité en sus trabajos, coordinando los aspectos técnicos y operativos para el desarrollo adecuado del evento, así como aprobar los subcomités de apoyo.

Artículo 8.- En esa misma sesión, a que se refiere el artículo anterior, se nombrará a la persona que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica, misma que dará seguimiento a las tareas. Igualmente se procederá a nombrar subcomités técnicos en aquellas áreas donde se requiera, en atención a la complejidad del área señalada.

Artículo 9.- El Comité, una vez aprobada la convocatoria anual aprobada por el Pleno, establecerá los mecanismos de difusión necesarios para el conocimiento público de la convocatoria.

Para ejercer las funciones que le competen al Comité Técnico, tendrá su ubicación física en el lugar que sea designado en la primera reunión del propio Comité, siendo de preferencia la sede de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- El Comité Técnico y los subcomités de apoyo que el Comité designe, tendrán las más amplias facultades de análisis y valoración sobre las proposiciones a su consideración; y deberán tomar en cuenta para ello, la labor desarrollada por las candidatas, sus obras y acciones, la importancia y valor de las mismas. Siempre deberá prevalecer el más amplio criterio al momento de evaluar las propuestas, procurando en caso de duda, solicitar mayor información a las instituciones promoventes de la misma.

Artículo 11.- Conforme vayan llegando las propuestas de candidatas, las misma se turnadas por la Secretaría Técnica al Subcomité Técnico que corresponda, para la integración de los expedientes respectivos. En los casos en que no se cuente con subcomité de apoyo técnico, la propia Secretaría Técnica elaborará los expedientes respectivos. Los subcomités y la Secretaría Técnica en su caso, presentarán sus informes y expedientes al Comité Técnico quince días antes a la fecha fijada para la Sesión Solemne. El fallo del Comité deberá ser dictado con el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes y el Dictamen será comunicado al Pleno, el que decidirá su procedencia. Es importante señalar que en el Dictamen se hará en todos los casos, una breve reseña biográfica y una enumeración sucinta de los logros obtenidos por las candidatas propuestas, procediéndose a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombres de las homenajeadas.

Artículo 12.- Cuando no se presenten al menos tres candidaturas, o las que lo hubieren sido, no reúnan los méritos necesarios para ser galardonadas, a juicio del Comité, la categoría podrá ser declarada desierta. En esta situación, se pedirá al subcomité de apoyo respectivo una segunda opinión, para el caso de que sea solo una o dos candidatas, para así determinar la evaluación de desierta a alguna categoría.

Artículo 13.- La Sesión Solemne del Congreso se acordará conforme la agenda legislativa con la Junta de Gobierno, invitando al Titular del Poder Ejecutivo y a los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia. Siempre deberá de ser en la primera quincena del mes de diciembre del año del que se trate.

Artículo 14.- Las personas galardonadas no podrán volver a recibir dicho reconocimiento en ninguna de las áreas del mismo. Sin embargo, aquellas que hayan sido propuestas lo podrán volver a ser, cuantas veces lo deseen las instituciones postulantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para año 2006, la Convocatoria a que hace mención el presente Reglamento será expedida por las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Cultura y Actividades Cívicas, en tanto se constituye el Comité Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Cultura y Actividades Cívicas citarán a los integrantes del Comité Técnico para su primera sesión, misma que deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días a la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, así como los ajustes y casos extraordinarios que se presenten, serán resueltos por el Comité Técnico.

En el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

DISTRITO DE SALTILLO

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**
EDICTO DE REMATE.

En los autos del expediente No. **1915/2005**, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por GERARDO GARZA VALDES, Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral denominada SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de MIGUEL REMBAO BOJORQUEZ Y YOLANDA VILLA CERDA DE REMBAO, la C. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, LICENCIADA ROSA MARIA VEGA RODRÍGUEZ, señaló las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el siguiente bien inmueble: casa habitación marcada con el número 428 de la calle Andrómeda, del Fraccionamiento ciudad las Torres de esta ciudad, construida sobre el lote de terreno marcada con el número 17, de la manzana número 12, el cual tiene una superficie total de 80.55 metros cuadrados (OCHENTA METROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Nor-oeste con 18.00 (dieciocho metros) y colinda con el lote número 16-A; Al Sur-oeste mide 4.725 cuatro punto setecientos veinticinco metros), y colinda con lote número 18; al Nor-este mide 4.725 (cuatro punto setecientos veinticinco metros), y colinda con calle Andrómeda; y al Sur-este mide 4.24 (cuatro metros y veinticuatro centímetros) y colinda con calle Midas, inmueble valuado en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos designados en autos, siendo postura legal, aquéllas que cubran las dos terceras partes de los avalúos. Convóquese postores por medio de edictos que se publicarán para el bien inmueble DOS VECES dentro de SIETE en SIETE DÍAS hábiles en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que concurran al remate respectivo, debiendo exhibir previamente el certificado de depósito.- NOTIFÍQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ROSA MARÍA VEGA RODRÍGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, ante la Licenciada LUZ MARGARITA MORENO IBARRA, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.-

Saltillo, Coahuila, a 20 de octubre del 2006

EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE LUIS SEGOVIA SANCHEZ.
(RÚBRICA) 10 Y 21 NOV


**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**
EDICTO DE REMATE

EL C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXPEDIENTE **1415/2005**, PROMOVIDO POR CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LA CONCEPCIÓN, S.A. DE C.V., en contra de GERARDO SANTOS PACHUCA, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local del Juzgado la audiencia de Remate en Primera Almoneda del siguiente bien mueble: UN VEHÍCULO MARCA FORD PICK UP, TIPO F-150, MODELO 1998, SERIE 3FTDF1727WMB11342, COLOR ROJO, CON AIRE ACONDICIONADO, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, RINES DE ACERO, LLANTAS CON RIN 16, MOTOR V-6, 4.2 LITROS, valuada en autos en la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo esta cantidad la base del remate, y postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la misma. Publíquese un extracto de este auto en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de circulación que se edite en esta ciudad y en la tabla de avisos del Juzgado, por TRES VECES DENTRO DE TRES DÍAS, anunciando la venta y convocando postores. CONSTE. -

EL C. SECRETARIO

LIC. MODESTO CORPUS GONZALEZ.
(RÚBRICA) 14-17 Y 21 NOV


**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**
EDICTO DE REMATE

EL C. LICENCIADO JOSÉ MARÍA GARCÍA DE LA PEÑA, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, hace constar que dentro del expediente número **782/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CÉSAR MAURICIO BORJÓN FLORES, en su carácter de endosatario en procuración del ROGELIO GUTIÉRREZ GAONA, en contra de PEDRO OYERVIDEZ LÓPEZ; se dictó un auto de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, en el cual se señalaron las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA de los siguientes bienes inmuebles: Lote de terreno y construcción, ubicado en calle Felipe Ángeles número 1172 de esta ciudad, inscrita bajo la partida número 6622, libro 19 C, sección I S.C. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 4.125 metros y colinda con calle Felipe Ángeles; AL SUR en 4.125 metros y colinda con Tomás Tobías; AL PONIENTE 25.00 metros y colinda con Graciela Solís viuda de Sifuentes; AL ORIENTE en 25.00 y colinda con Lorenzo Oyervides López, con una superficie de 103.125 metros cuadrados; en la cantidad de \$198,900.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos designado en autos, siendo postura legal aquélla que cubra

las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial y en un periódico de circulación de esta ciudad, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 977 del Código Procesal Civil.

Saltillo, Coahuila; a 31 de octubre de 2006
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE
Licenciado GUADALUPE MARTÍNEZ CORTEZ.
 (RÚBRICA) 14-17 Y 21 NOV



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

EL C. LICENCIADO JOSE AMADOR GARCIA OJEDA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO **44/1999**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por inicialmente por LIC. GONZALO VALDES LOPEZ, APODERADO DE BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, Y CONTINUADO POSTERIORMENTE POR EL LICENCIADO HUMBERTO SALINAS AINLEY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (cesionario de los derechos litigiosos derivados del presente juicio), en contra de JUAN CARLOS PEREZ ESQUIVEL Y ROSA MARGARITA ARMENDARIZ RAMOS DE PEREZ, ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE AUTO: se ordenó se sacara a remate el bien inmueble embargado y toda vez que en el citada auto, se describió en forma errónea el bien Inmueble objeto de remate, es procedente aclarar la identificación de dicho bien, en los siguientes términos; Casa habitación marcada con el número 158, de la calle B, del fraccionamiento Ampliación Morelos de esta ciudad y lote de terreno dentro del cual está construida, marcado con el número 24, de la manzana 6, del Fraccionamiento y ciudad citados, con una superficie de 152.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 8.00 metros y colinda con el lote número 17; al sur mide 8.00 metros y colinda con calle B; oriente mide 19.12 metros y colinda con el lote número 25; y al poniente mide 19.12 metros y colinda con el lote número 23; para tal efecto, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA JUEVES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble antes descrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 5468, folio ==, libro 55, sección I, S.C., de fecha cuatro de agosto de 1993, inmueble valuado en la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, aquéllas que cubran las dos terceras partes de los avalúos. Al efecto, convóquese postores por medió de edictos que se publicarán TRES VECES dentro de NUEVE DIAS hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que concurran al remate respectivo, debiendo exhibir previamente el certificado de depósito a que se refieren los artículos 977, 978, 979 del Código Procesal Civil, supletorio del de Comercio.

Saltillo, Coahuila, a 30 de octubre de 2006
 C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE.
LIC. VLADIMIR KAICEROS BARRANCO.
 (RÚBRICA) 14-17 Y 21 NOV



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE REMATE

EL C. LICENCIADO JOSE MARÍA GARCIA DE LA PEÑA, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, HACE CONSTAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **667/2002**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ANTONIO SALAZAR MONTAÑEZ, EN CONTRA DE HERMINIO MORENO SÁNCHEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a diez de octubre de dos mil seis.- Visto el escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes; y como lo solicita el actor, señalan las NUEVE HORAS DEL DIA LUNES CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de este juzgado, la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del siguiente bien inmueble: 50% de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado, sobre el lote de terreno número 38, de la manzana 3, en la calle Privada Santana, de la colonia Bellavista, actualmente Colonia Ampliación Héroes de Chapultepec, y casa habitación edificada en dicho lote, inscrita bajo la partida número 42362, Libro 424, Sección I, de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y siete, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros y colinda con lote 37; AL SUR en 20.00 metros y colinda con lote 39; AL ORIENTE en 8.00 metros y colinda con privada Santana; y AL PONIENTE en 8.00 metros y colinda con lote 44; en la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad con la reducción del 25% del valor fijada por el perito designado en autos, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero, de conformidad con el artículo 980 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la materia Mercantil, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial y en un periódico de circulación de esta ciudad, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 977 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la materia Mercantil.- NOTIFIQUESE..." Rúbricas.-

Saltillo, Coahuila; a 12 de octubre de 2006
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE
Licenciado GUADALUPE MARTÍNEZ CORTEZ
 (RÚBRICA) 17-21 Y 24 NOV



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE REMATE

EL C. LICENCIADO JOSÉ MARÍA GARCÍA DE LA PEÑA, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, hace constar que dentro del expediente número **972/2003**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados GONZALO VALDES LOPEZ y GENARO RIOS GONZALEZ, en su carácter de endosatarios en procuración del C. JORGE MEJIA DE LA GARZA, en contra de BLANCA OLIETE FLORES y JESUS DAVILA RODRIGUEZ, se dictó una diligencia que en lo conducente dice: "En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las NUEVE HORAS DEL DÍA DE HOY MARTES SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS ... señalándose nuevamente las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en primera almoneda, del siguiente bien inmueble: Lote de terreno y construcción ubicado en calle Instituto Cumbres número 1222 del fraccionamiento Cumbres de esta ciudad, inscrita bajo la partida número 3759, foja 42, libro 15-D, sección I de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 metros y colinda con calle Instituto Cumbres; AL SUR en 12.00 metros y colinda con lote 10; AL ORIENTE en 25.76 metros y colinda con lote 8; y AL PONIENTE en 12.76 metros y colinda con lote 10; en la cantidad de \$2'785,152.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos designado en autos, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial y en un periódico de circulación de esta ciudad, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 977 del Código Procesal Civil supletorio de la Materia Mercantil ..." Rúbricas.-

Saltillo, Coahuila; a 09 de noviembre de 2006
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE
Licenciada LUZ MARGARITA MORENO IBARRA
 (RÚBRICA) 21-24 Y 28 NOV



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE REMATE

EL C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXPEDIENTE **227/2003**, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de ALFONSO JAVIER GONZALEZ GARCIA Y OTRA, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local del Juzgado la audiencia de Remate en Primera Almoneda del siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 11, CALLE ULISES, NÚMERO 450, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD LAS TORRES, 1º SECTOR DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 70.20 METROS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE MIDE 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 14-A, AL SUROESTE EN 3.90 METROS Y COLINDA CON LOTE 32, AL NORESTE 3.90 METROS Y COLINDA CON CALLE ULISES, AL SURESTE EN 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 16, valuado en autos en la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo esta cantidad la base del remate y postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la misma. Publíquese un extracto de este auto en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en la tabla de avisos del juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, anunciando la venta y convocando postores. CONSTE.-

EL C. SECRETARIO
LIC. MODESTO CORPUS GONZALEZ
 (RÚBRICA) 21-24 Y 28 NOV



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

En los autos del expediente número **1622/2006**, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SALVADOR CORDOVA ESPARZA, promovido por RUFINA VELAZQUEZ CERVANTES, el C. Licenciado JOSE AMADOR GARCIA OJEDA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la junta de herederos; con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por Dos veces con un intervalo de DIEZ días en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del (la) difunto (a) para que, si a su derecho conviniere, concurran a hacer valer sus derechos.

Saltillo, Coahuila a 6 de noviembre de 2006.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE.
LIC. LAURA OFELIA CASTAÑEDA REYNA.
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ATENCIÓN: Personas que se crean con derecho a heredar de SOLEDAD IBARRA LANDEROS y acreedores de la misma. Se hace de su conocimiento, ante este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, se está tramitando el expediente número **1624/2006**, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SOLEDAD IBARRA LANDEROS, promovido por SANTOS ALVARADO IBARRA: por otra parte, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, publíquese edictos en la tabla de avisos del Juzgado, el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, por dos veces, con un intervalo de DIEZ DÍAS, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la difunta, para que se presenten en el juicio, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la junta de herederos, haciéndoles saber que el presunto heredero lo es: SANTO ALVARADO IBARRA en su carácter de hijo de la cujus.

Saltillo, Coahuila; a 08 de noviembre de 2006
LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE
Licenciada LUZ MARGARITA MORENO IBARRA
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO.

En los autos del expediente número **1611/2006**, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO ANTONIO RESENDIZ BUSTOS, denunciado por MARÍA CRUZ ORTIZ SOLIS, el Licenciado CESAR ALEJANDRO SAUCEDO FLORES, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por DOS veces con un intervalo de DIEZ días en la tabla de avisos de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del difunto para que, si a su derecho conviniere, concurren a hacer valer sus derechos. Al efecto, la Junta de Herederos tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

SALTILLO, COAHUILA, A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006.

LIC. GLORIA LEDESMA FLORES.
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE.
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

En los autos del expediente No. **1642/2006**, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ESPECIAL a bienes de MIGUEL BANDA ARENAS, denunciado por NATIVIDAD BANDA DELGADO, el C. Licenciado CESAR ALEJANDRO SAUCEDO FLORES, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por DOS veces con un intervalo de DIEZ días en la tabla de avisos de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del difunto. Igualmente, haciendo de su conocimiento, que el presunto heredero presentado es: NATIVIDAD BANDA DELGADO.

Saltillo, Coahuila, a 06 de noviembre del 2006.

EL C. SECRETARIO
LIC. JOSE LUIS SEGOVIA SANCHEZ.
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO.

En los autos del expediente número **1634/2006**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario Especial a bienes de OSCAR DÁVILA FUENTES, denunciado por MARIA ESTHER CEPEDA FLORES, OSCAR ANTONIO DAVILA CEPEDA, CARLOS ARTURO DAVILA CEPEDA Y RENE HUMBERTO DAVILA CEPEDA, el C. Licenciado JOSE AMADOR GARCIA OJEDA, Juez

Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por DOS veces, con un intervalo de DIEZ días, en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del difunto para que, si a su derecho conviene, concurren a hacer valer sus derechos.

Saltillo, Coahuila, 13 de Noviembre de 2006

EL C. SECRETARIO ADSCRITO:

LIC. VLADIMIR KAICEROS BARRANCO.
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE NOTIFICACION

Se hace de su conocimiento que ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de éste Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, se está tramitando el expediente **1599/2006** relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: ANDRES AVELINO CAZARES GONZALEZ; y se ordenó publicar edictos en la Tabla de Avisos del Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la ciudad por DOS veces con intervalo de DIEZ días, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto para que se presenten a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, en el juicio a deducirlos, haciéndoles saber que el denunciante es: EDUARDO ANDRES CAZARES DE LEON. CONSTE.-

EL SECRETARIO

LIC. ALMA LETICIA VASQUEZ GARCÍA
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



**LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27.- SALTILLO, COAHUILA.**

AVISO NOTARIAL

Con fecha 30 de Octubre de 2006, compareció ante el suscrito Notario el señor ANTONIO CABELLO CABELLO, quien tiene su domicilio en calle Escobedo 318, Zona Centro de esta ciudad; y manifestó que en su carácter de albacea y heredero, ocurre a denunciar extrajudicialmente, la testamentaria a bienes de su hermana, la señorita MARIA ROSA CABELLO CABELLO, quien falleció en esta ciudad el día cinco (05) de Diciembre del año dos mil dos (2002).

Se cita a la Junta de herederos a que se refiere el Artículo 1126 del Código Procesal Civil del Estado, la que deberá celebrarse en la Notaría a mi cargo ubicada en Calle General Cepeda y De la Fuente, Zona Centro de esta ciudad, el día trece (13) de Diciembre del año dos mil seis (2006) a las dieciocho treinta horas (18:30). Publíquese por 2 veces consecutivas de 10 en 10 días.

Saltillo, Coahuila, a 6 de Noviembre de 2006.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 27.

LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES.
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

EL C. LICENCIADO JOSE AMADOR GARCIA OJEDA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO **1043/2001**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V. continuado por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S.R.L. DE C.V., en contra FRANCISCO GERONIMO INFANZON Y VIRGINIA ITURBE RODRIGUEZ DE GERONIMO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE AUTO:
SENTENCIA DEFINITIVA No. 350/2006

Saltillo, Coahuila, diecisiete de octubre de dos mil seis. VISTOS para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número 1043/2001, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado HUMBERTO CHÁVEZ ORTEGA, Apoderado BANCO NACIONAL DE MÉXICO, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., seguido por los Licenciados HUMBERTO CHÁVEZ ORTEGA y DALIA DE LA GARZA CÁRDENAS, en su carácter de Apoderados Jurídicos para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES", S. DE R.L. DE C.V., en contra de FRANCO GERÓNIMO INFAZÓN y VIRGINIA ITURBE RODRÍGUEZ DE GERÓNIMO; y, Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en las disposiciones legales invocadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía Especial Hipotecaria. SEGUNDO.- Los actores, Licenciados HUMBERTO CHÁVEZ ORTEGA y DALIA DE LA GARZA CÁRDENAS, en su carácter de Apoderados Jurídicos para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES", S. DE R.L. DE C.V., acreditaron los elementos constitutivos de su acción; en tanto que los demandados, FRANCO GERÓNIMO INFAZÓN y VIRGINIA ITURBE RODRÍGUEZ DE GERÓNIMO, no comparecieron al juicio; en consecuencia: TERCERO.- Se condena a la parte demandada a pagar en favor de la parte actora la cantidad de \$361,966.49 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.) por concepto de saldo de capital; al pago de la cantidad de \$36,329.70

(TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 70/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios por erogaciones incumplidas desde el día dos de febrero de dos mil, al día dos de julio del mismo año; al pago de la cantidad de \$203.16 (DOSCIENTOS TRES PESOS 16/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el día dos de febrero de dos mil, al día dos de julio del mismo año, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio; al pago de la cantidad de \$2,764.13 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.) por concepto de primas de seguro; en la inteligencia de que los demandados deberán cumplir con su obligación de pago dentro de los CINCO DÍAS siguientes al en que se les notifique esta sentencia, siempre y cuando sea legalmente ejecutable. CUARTO.- En su caso, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado, descrito y deslindado en el antecedente 1 del contrato base de la acción y, con su producto, pago a la parte actora. QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia en favor del actor. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, de conformidad con el artículo 211, fracción V, del Código Procesal Civil y publíquese el proemio y puntos resolutivos de la misma por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, en la inteligencia de que la resolución quedará notificada a los demandados FRANCO GERÓNIMOINFAZÓN y VIRGNINIA ITURBE RODRÍGUEZ DE GERÓNIMO, el día de la última publicación, en los términos del artículo 781 del Código Procesal Civil invocado. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el Licenciado JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, ante la Licenciada ANA LUISA CAMPOS AMAYA, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza.- DOY FE.

Saltillo, Coahuila, a 24 de octubre de 2006
 C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE.
LIC. VLADIMIR KAICEROS BARRANCO.
 (RÚBRICA) 21 NOVIEMBRE



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, pronunciada en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARÍA TIBURCIO MONROY, en contra de RENÉ RODRÍGUEZ SOLÍS... En mérito de lo expuesto y con fundamento además en los artículos 241 fracción IV, 242, 243, 515 del Código Procesal Civil, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Este Juzgado ha sido y es competente para conocer y resolver de este Juicio de Divorcio Necesario. SEGUNDO.- La parte actora, MARÍA TIBURCIO MONROY, acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado RENÉ RODRÍGUEZ SOLÍS, no compareció a Juicio; en consecuencia: TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre RENÉ RODRÍGUEZ SOLÍS y MARÍA TIBURCIO MONROY, en fecha veinte (20) de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982), que se encuentra asentado en el acta número 00068, libro 4, tomo 1, a fojas 3497, levantada por el Oficial Primero (01) del Registro Civil con residencia en esta ciudad.-CUARTO.- Los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. QUINTO.- Ejecutoriada que sea esta resolución procedase a girar los oficios respectivos, conforme lo disponen los artículos 213 y 385 del Código Civil, en relación con el artículo 586 del Código Procesal Civil; siendo los datos del acta de nacimiento de la actora MARÍA TIBURCIO MONROY, el acta número 02870, del Libro 1, Tomo 15, a fojas 70, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), de la Oficialía Primera (01) del Registro Civil, de esta ciudad; y la del demandado RENÉ RODRÍGUEZ SOLÍS, es el acta número 477 BIS, del Libro 3, Tomo 1, a fojas 54, de fecha cinco (05) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), de la Oficialía Cuarta (04) del Registro Civil, de Galeana, Nuevo León; al efecto, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Galeana, Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire atento oficio al Oficial del Registro Civil mencionado, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución.- SEXTO.- No ha lugar a hacer especial condenación en costas. SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, con fundamento en el artículo 211, fracción V, del Código Procesal Civil.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado RICARDO AGUIRRE MÉNDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, que actúa con el Licenciado JAVIER RANGEL PECINA, Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.-“

Saltillo, Coahuila; a 10 de Noviembre de 2006
 LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO.

Licenciada JASMÍN JUDITH GUTIÉRREZ ALVARADO.
 (RÚBRICA) 21 NOVIEMBRE



Central de Servicios de Carga del Estado de Coahuila S.A. De C.V. (En Liquidación)

Balance General al 31 de Julio del 2006

<u>Activo Circulante</u>	<u>Pasivo</u>	
Bancos	Prestamos	-
Inversiones	Impuestos	-
Cuentas x Cobrar		
	Total Pasivo	0.00
0.00		

		<u>Capital Social</u>	
		Capital Social	
		Utilidad del Ejercicio	-
		Resultado Ejercicios Ant	- 0.00
			<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>	Pasivo y Capital	<u>0.00</u>

C.P. Edgar Rodriguez Esparza
Dias de Rivera SC
(Rúbrica)

Lic. Arminda Rodriguez Gil
(Rúbrica)

Lic. Maria Magdalena Diaz Cuellar
Liquidadores.
(Rúbrica)

21 NOV-5 Y 19 DIC

DISTRITO DE MONCLOVA

LIC. MARÍA CAROLINA RÍOS NAÑEZ.
NOTARIO PÚBLICO No. 24.- MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO NOTARIAL

LA C. LICENCIADA MARIA CAROLINA RIOS NAÑEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, COAHUILA CON DESPACHO UBICADO EN BLVD. FRANCISCO I. MADERO NUMERO 1003-C COLONIA GUADALUPE;

INFORMA

Que el día 26-veintiséis de junio del dos mil seis, compareció ante mí, la señora ELVA YOLANDA ESPARZA GARCÍA, en su carácter de cónyuge supérstite y MANIFESTÓ: Que viene a denunciar ante esta Notaría a mi cargo, el PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL a bienes del señor ISIDRO AYALA GARCÍA, acaecido en ésta ciudad de Monclova, Coahuila el día 02 de agosto del año 2002, según consta en el Acta de Defunción que me exhibe, así como el acta de nacimiento de la compareciente, acreditando con esto el entroncamiento con el de cujus, asimismo comparece como ALBACEA la señora ELVA YOLANDA ESPARZA GARCÍA, quien tiene su domicilio en calle Lisboa numero 322 de la Colonia Bosques del Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. La suscrita Notario ratificará el derecho de herederos, una vez que se hagan las publicaciones de Ley. Se da aviso de lo anterior de conformidad con lo que establece el Artículo 1065 y 1127 Fracción II Código Procesal Civil vigente en el Estado de Coahuila. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, por Dos veces de Diez en Diez días.

LIC. MARIA CAROLINA RIOS NAÑEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO

Ante éste Juzgado se presentó el ciudadano ROBERTO TORRES GOMEZ a demandar al ciudadano OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE FRONTERA, COAHUILA y ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES, en el Juicio Especial Ordinario Civil Sobre Rectificación del Acta de Defunción, expediente número **1025/2006**, ya que en el acta de Defunción de su hijo el ciudadano BERNABÉ TORRES GALVÁN se asentó por error como su estado civil, el de casado, siendo lo correcto divorciado.

Lo anterior se hace saber para que comparezca cualquier interesado dentro de un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto a contradecir la demanda.

Monclova, Coahuila, a 31 de Octubre del 2006.

EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA.

LICENCIADO JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ RAMOS.
(RÚBRICA)

NOTA: Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación en el domicilio del promovente, además se ordena fijar en un lugar visible de la Oficialía Primera del Registro Civil de Frontera, Coahuila.

21 NOVIEMBRE



JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
MONCLOVA, COAHUILA.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

SRS. ANA ESTELA VALDEZ DE DÍAZ Y RICARDO DÍAZ CANTÚ.

DOMICILIO IGNORADO.

Dentro de los autos del Expediente número **1708/2004**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por la ciudadana ALMA NYDIA REYES CASTRO, por sus propios derechos en contra de ANA ESTELA VALDEZ DE DÍAZ, RICARDO DÍAZ CANTÚ, ANTONIO REYES TERRAZAS Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se dispuso notificar a los codemandados ANA ESTELA VALDEZ DE DÍAZ Y RICARDO DÍAZ CANTÚ, mediante edictos los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha ocho del mes y año en curso, que copiados a la letra dicen:

PRIMERO.- El juzgador ha sido y es competente para conocer y resolver este juicio. - - - SEGUNDO.- Las partes estuvieron legitimadas en forma activa y pasiva, respectivamente, para comparecer a éste juicio. - - - TERCERO.- Fue procedente la Vía Ordinaria Civil escogida para substanciar esta controversia. - - - CUARTO.- La señora ALMA NYDIA REYES CASTRO, justificó los elementos de la acción deducida y los demandados Ana Estela Valdez de Díaz, Ricardo Díaz Cantú, Antonio Reyes Terrazas y el C. Director Registrador del Registro Público de esta ciudad, no comparecieron a juicio; en consecuencia: - - - QUINTO.- Se declara que la señora ALMA NYDIA REYES CASTRO, se ha convertido en propietaria por haber usucapido a su favor de acuerdo con las disposiciones relativas del Libro Cuarto Título Quinto del Código Civil vigente del Estado, del bien inmueble marcado con el número 508 de la calle Juan Sarabia del Fraccionamiento Francisco I. Madero, de esta ciudad, consistente en una superficie de terreno cuyo frente da con la calle Juan Sarabia y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 (cuarenta metros) con propiedad del señor Juan Estrada Gaytán; al Sur 40.00 (cuarenta metros) con propiedad de los ciudadanos Sergio Rafael Barrera Morado y Juanita Ofelia Reyes Castro; al Poniente 10.00 (diez metros) con calle Juan Sarabia y al Oriente 10.00 (diez metros) con callejón de servicios del Fraccionamiento Francisco I. Madero de esta ciudad de Monclova, Coahuila, dicha superficie forma parte de un lote de mayor extensión, inscrito en el Registro Público bajo la partida 1741, folio 148, libro II, Sección I, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho y a nombre de los codemandados Ricardo Díaz Cantú y Ana Estela Valdez de Díaz. - - - SEXTO.- Una vez ejecutoriada esta sentencia y de su protocolización, en la Notaría Pública que designen la demandante se inscribirá en el Registro Público de este Distrito y le servirá de título de propiedad a la señora ALMA NYDIA REYES CASTRO. - - - SÉPTIMO.- Para los efectos del resolutive anterior cancélese parcialmente la partida 1741, folio 148, libro II, Sección I, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho y a nombre de los codemandados Ricardo Díaz Cantú y Ana Estela Valdez de Díaz, que aparece en la oficina del Registro Público de este Distrito Judicial, a cuyo efecto, en su oportunidad, gírese el oficio correspondiente. - - - OCTAVO.- En virtud de que los codemandados ANA ESTELA VALDEZ DE DÍAZ Y RICARDO DÍAZ CANTÚ, fueron emplazados por medio de edictos, en esa virtud, de conformidad con lo establecido por el artículo 781 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena por una sola vez la publicación de los puntos resolutive mediante edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad. - - - NOVENO.- No se hace especial condenación en costas. - - - DÉCIMO.- Agréguese copia de esta resolución al legajo de sentencias definitivas de este juzgado y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - - - UNDÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, de conformidad con el artículo 211 fracción V del Código Procesal Civil del Estado. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado EMILIANO FUENTES GODINA, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, ante su secretaria que autoriza la ciudadana Licenciada DINORAH MALDONADO JIMÉNEZ. Doy fe.----- Dos firmas ilegibles.-----

A T E N T A M E N T E.

Monclova, Coahuila a 14 de noviembre del 2006.

La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil.

LIC. DINORAH MALDONADO JIMÉNEZ.

(RÚBRICA)

NOTA: Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de ésta ciudad. 21 NOVIEMBRE

DISTRITO DE RÍO GRANDE

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.**

**EDICTO DE REMATE.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Dentro de los autos del expediente número **161/2004**, formado con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MONICA LUCIA FLORES VALDÉS en contra de JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el Titular de dicho Juzgado, mediante actuación judicial de fecha treinta de octubre de dos mil seis, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda el bien inmueble embargado, consistente en: PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE 4 DE LA MANZANA 00 DE LA COLONIA NUEVA AMERICANA EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 432.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 13.50 METROS LINEALES CON CALLE RÍO BRAVO; AL SUR 13.50 METROS LINEALES CON EL LOTE 7; AL ORIENTE 32.00 METROS LINEALES CON EL LOTE 5; AL PONIENTE 32.00 METROS LINEALES CON EL LOTE 3; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 895, FOJA 210, LIBRO 2.A1, SECCIÓN I, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR Y DOMINIO DE JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, para con su venta obtener el pago de la deuda que le corresponde al actor la C. MÓNICA LUCIA FLORES

VALDÉS, haciendo constar que sirvió de base para el remate en Primera Almoneda la cantidad de \$165,125.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que resultó de la media aritmética de los precios fijados pericialmente a dicho bien inmueble y que con el veinticinco por ciento de rebaja nos da como cantidad la de \$123,843.75 (CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal para esta segunda almoneda, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, poniéndose de manifiesto los planos que hubiere y estarán a la vista de los interesados los avalúos en la Secretaría de este Juzgado.- La diligencia de remate tendrá verificativo en el Local de este Juzgado A LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- Por lo que con la finalidad de convocar a postores, se ordenó la publicación por tres (03) veces dentro de nueve (09) días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Localidad; asimismo, hago del conocimiento a las personas que deseen intervenir como postores, que deberán depositar o consignar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en su defecto en la Oficina Fiscal de esa Dependencia, ubicada en esta ciudad, a disposición de este Juzgado, una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento (10%) del valor de los bienes que sirve de base al remate, presentando el certificado respectivo junto con su postura, en los términos de lo dispuesto por el artículo 978 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, 1052, 1054, 1410 de este último Ordenamiento Mercantil; en la inteligencia de que el bien inmueble en ejecución, puede ser examinado por los interesados, en el domicilio que ha quedado precisado con antelación, y que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionará la información correspondiente, y en la cual quedará a su disposición, los planos avalúos y demás documentación relacionada con la aludida finca.-

“SE CONVOCAN POSTORES”

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, A 01 DE NOVIEMBRE DE 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

LIC. GRACIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.-

(RÚBRICA)

14-17 Y 21 NOV



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.**

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

En el expediente número **67/2006**, formado con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil, radicado ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, promovido por el Ciudadano Licenciado NELSON MORENO RAMÍREZ, Endosatario en Procuración de AUTOS DEL NORTE S.A. DE C.V., en contra del ciudadano CECIL MIGUEL ANGEL QUILANTAN DE LEON, se mandó sacar a Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda el bien mueble embargado en el presente juicio consistente en: - - - - - UN AUTOMÓVIL MARCA DODGE, TIPO STRATUS R/T, MODELO 2005, COLOR GRIS PLATA, 4 PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE 1B3DL765X5N588351.- Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado pericialmente a dicho bien mueble y es postura legal para esta PRIMERA ALMONEDA la que alcance a cubrir las dos tercera partes de dicha cantidad.- La diligencia de remate tendrá verificativo en el local de éste Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DÍA MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).- Por lo que con la finalidad de convocar a postores, se ordenó la publicación por tres (03) veces dentro de tres (03) días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los Periódicos de mayor circulación en la región y en la tabla de avisos de los estrados de éste Juzgado; asimismo, se hace saber a las personas que deseen intervenir como postores, que deberán depositar o consignar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en su defecto en la Oficina Fiscal de esa Dependencia, ubicada en esta ciudad, a disposición de este Juzgado, una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento (10%) del valor del bien que sirve de base al remate, presentando el certificado respectivo junto con su postura, en los términos de lo dispuesto por los artículos 974 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio 1054, 1410 y 1411 de éste último Ordenamiento Mercantil, y que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionará la información correspondiente.- En la inteligencia de que el bien mueble en ejecución puede ser revisado por los interesados en el lugar designado para su depósito, ubicado en la calle Hidalgo número (100) cien norte, zona centro de esta ciudad.- - -

“SE CONVOCAN POSTORES”

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 03 DE NOVIEMBRE DE 2006

LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

LIC. MÓNICA LUCIA FLORES VALDÉS.

(RÚBRICA)

17-21 Y 24 NOV



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.**

EDICTO

JUAN ANTONIO ESQUIVEL HERNÁNDEZ
Y MA. DEL CONSUELO HUITRON GONZÁLEZ
EXPEDIENTE **635/2006**.

Los señores JUAN ANTONIO ESQUIVEL HERNÁNDEZ Y MA. CONSUELO HUITRON GONZÁLEZ, se han presentado ante este Juzgado demandado mediante escrito de fecha trece de octubre del año dos mil seis, Juicio Ordinario Civil Sobre Rectificación de Acta del menor CARLOS MANUEL ESQUIVEL HUITRON; por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil seis se admitió a trámite la demanda en la Vía Ordinaria Civil, se ordenó publicar un extracto de dicha demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el domicilio de los promoventes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 221 del Código Adjetivo, haciéndose saber que se admitirá a contradecirla a cualquiera que tuviere interés y se presente a deducirlo dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación del Edicto.-

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

P. NEGRAS, COAHUILA; A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2006

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

LIC. NYDIA ARACELI MARTÍNEZ CASTILLO.
(RÚBRICA) 21 NOVIEMBRE

DISTRITO DE VIESCA

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

En el juicio ORDINARIO MERCANTIL, Expediente número **720/2004**, promovido por BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN hoy BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de JOSÉ MANUEL RODARTE CARRAZCO, la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, señala las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de Remate en Pública Almoneda, respecto del bien inmueble descrito en autos, consistente en: - "DEPARTAMENTO B DE LA PLANTA BAJA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 4 DE LA MANZANA 20-A UBICADO EN CALLE TLAXCALA NUMERO 554-B FRACCIONAMIENTO NUEVA CALIFORNIA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 54.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 6.95 METROS CON CALLE TLAXCALA; AL SUR EN 6.95 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEPARTAMENTO D; AL ORIENTE EN 8.25 METROS CON DEPARTAMENTO A; AL PONIENTE EN 7.30 METROS CON PASILLO DE ACCESO Y LOTE 3, CAJON DE ESTACIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE DE 12.50 METROS CUADRADOS; PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE DE 23.45 METROS CUADRADOS. DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO EL NUMERO 3290, FOJA 211, LIBRO 33-C, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1996. A NOMBRE DE JOSÉ MANUEL RODARTE CARRAZCO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por el perito. En solicitud de Postores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense Edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.-

SE CONVOCAN POSTORES

TORREON, COAHUILA, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2006.

EL C. SECRETARIO

LIC. JORGE DEL RÍO SÁNCHEZ
(RÚBRICA) 14-17 Y 21 NOV



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente número **940/2003**, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de IGNACIO JAVIER MOLINA GALVAN, la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, señala las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de Remate en Pública Almoneda, respecto del bien inmueble descrito en autos, consistente en: "FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 54 SUR DE LA CALLE RIO BRAVO (ANTES VICENTE VERDUGO) DE

LA COLONIA FRANCISCO SARABIA DE LA CIUDAD DE LERDO, DURANGO, EDIFICADA EN EL LOTE 20, MANZANA 19, ZONA 9, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 20.00 METROS CON LOTE 19 AL SURESTE 10.12 METROS CON CALLE RIO BRAVO ANTES VICENTE VERDUGO AL SUROESTE 20.00 METROS CON LOTE 21 Y AL NOROESTE 9.93 METROS CON LOTE NÚMERO 28. DICHA FINCA SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO EL NUMERO 13516, DEL TOMO 76, LIBRO UNO DE LA SECCION DE ESCRITURAS PUBLICAS, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1999 A NOMBRE DE IGNACIO JAVIER MOLINA GALVAN". - Sirve de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por los peritos, debiendo los postores ofrecer postura no menor al 30% de dicha cantidad, atento a lo dispuesto por el artículo 981 fracción I del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al de Comercio. En solicitud de Postores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense Edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad, en la Tabla de Avisos del Juzgado del Ramo Civil de la ciudad de Lerdo, Durango y en la Tesorería Municipal de la misma ciudad.-

SE CONVOCAN POSTORES
TORREON, COAHUILA, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2006.
EL C. SECRETARIO
LIC. JORGE DEL RÍO SÁNCHEZ
(RÚBRICA) 14-17 Y 21 NOV



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
MATAMOROS, COAHUILA.**

E D I C T O

En los autos del expediente número **402/2004** que corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LICENCIADO ENRIQUE VARGAS GUTIÉRREZ. En su carácter de Endosatario en Procuración del C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ FAVELA, en contra del C. JESÚS LÓPEZ SALAZAR, el C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública almoneda el remate del bien inmueble embargado, consistente en:-

“LOTE UNO DE LA MANZANA TRECE DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO COMPUERTAS B MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, COAHUILA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE MIL CIENTO VEINTE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 38.46 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE 28.52 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE 45.75 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON SOLAR DOS; Y AL NOROESTE 27.64 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO LA PARTIDA 7947, FOLIO 104, LIBRO 18-F, SECCIÓN I.

Se manda anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se publica en solicitud de postores en la inteligencia de que la Secretaría proporcionará a los interesados los informes que le sean solicitados

Matamoros, Coahuila, a 03 de Noviembre de 2006.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE

LIC. RICARDO GARCÍA MORENO.
(RÚBRICA) 17-21 Y 24 NOV



**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

En autos del expediente número **1447/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN MARTINEZ CELADA en contra de FRANCISCO MEDRANO ORTEGA Y JESUS YÁNEZ MACIAS, se han dictado dos autos que copia a la letra es como sigue.

Torreón, Coahuila, a Cinco de Junio del año Dos Mil Seis.

Por recibido el escrito de cuenta del C. LICENCIADO GABRIEL ANGUIANO HUERTA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el escrito de cuenta, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de los demandados C.C. FRANCISCO MEDRANO ORTEGA Y JESUS YÁNEZ MACIAS, según constancias que se encuentran agregadas en autos, en consecuencia, y para efectos de llamarlo a juicio, emplácese al mismo por medio de edictos, en los términos del auto de radicación de fecha Dieciséis de Enero del año en curso, debiéndose publicar los edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole del conocimiento al codemandado antes citado, que deberá de presentarse ante este Juzgado

en el término de sesenta días contados a partir a la última publicación que se dicte, y que asimismo las copias de traslado relativas al escrito de demanda, así como de los documentos exhibidos, estarán a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 párrafo segundo del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE Y LÍSTESE.- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo del Ramo Civil por ante el C. Secretario de Acuerdo y Trámite "A" que autoriza y da fe.

Torreón, Coahuila, a (16) Dieciséis de Enero del año (2006) Dos Mil Seis.

Por recibido el escrito de cuenta del C. LICENCIADO GABRIEL ANGUIANO HUERTA, téngaseles por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el escrito de cuenta, se le tiene al ocurso por dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha dieciséis de Diciembre del año Dos Mil Cinco, en consecuencia se procede a proveer la demanda en los siguientes términos.

Con el anterior escrito, fórmese expediente respectivo e inscribáse en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda declarando el suscrito juez bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, téngase por presentado a los C.C. LICENCIADOS GABRIEL ANGUIANO HUERTA y ROSA MARIA AMEZCUA RODRIGUEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. JUAN MARTINEZ CELADA, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y ejercitando la acción cambiaria directa, al C. FRANCISCO MEDRANO ORTEGA, en su carácter de deudor principal, con domicilio ubicado en CERRADA ESMERALDA NUMERO 42 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA ROSA, y al C. JESUS YANEZ MACIAS, con domicilio ubicado en DONATO GUERRA NUMERO 475 SUR DE LA COLONIA CENTRO, ambos de esta ciudad, por el pago de la cantidad de \$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 M.N.), como suerte principal, mas intereses pactados, gastos y costas del procedimiento con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 38, 39, 76, 101, 114, 150, al 154, 167, 170, 174, 175, 191 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta dictándose auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada por el pago de las prestaciones reclamadas en el domicilio embárguese bienes de su propiedad suficientes a cubrir la deuda y costas poniéndoles en depósito de la persona que bajo su responsabilidad nombre el actor; y en supuesto caso de que los bienes muebles que se hayan embargados no se pongan en posición física y material del depositario judicial designado, se faculta al C. Actuario ejecutor, prevenga al demandado haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibiéndole que de no hacerlo se autorizara como medio de poremio el auxilio de la fuerza pública correspondiente, a que se refiere la fracción II del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, con las copias simples que se exhiben y previamente selladas y cotejadas por la Secretaria de este juzgado, córrase traslado a la parte demandada emplazándola para que dentro del término de cinco días comparezca ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y las costas, o a oponerse a la ejecución si tuviere para ello alguna excepción que hacer valer, debiendo observarse en la práctica de la diligencia, las formalidades que el particular prescribe el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio. Así mismo se señalan las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL PRÓXIMO DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para efecto de que se constituya el C. Actuario de la Adscripción en compañía de la parte actora a realizar la diligencia antes citada artículos 5, 20, 21, 27, 28, 30 y demás relativos del reglamento de la Función actuarial- NOTIFIQUESE Y LÍSTESE.- Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo del Ramo Civil por ante el C. Secretario de Acuerdo y Trámite "A" que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO "A"

Torreón, Coahuila, a 09 de Junio del 2006

LIC. JOSE G. ORTEGA ORTIZ

(RÚBRICA) 21-24 Y 28 NOV



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

En autos del expediente **811/2006**, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL C. CARLOS PEREZ VILLEGAS, y ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, se ha presentado la C. VICTORIA RAMÍREZ RIOS. Haciendo de su conocimiento que el de cujus falleció el día 23 Mayo 2003. Por lo que se ordena publicar edictos por dos veces con un intervalo de diez días, en las tablas de avisos de este juzgado así como en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en la Región. EDICTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL DIFUNTO C. CARLOS PEREZ VILLEGAS, para que se presenten en el juicio a deducirlos, según corresponda, por lo que cítense a los herederos a las NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que se justifiquen sus derechos a la herencia se haga la declaratoria de herederos y se designe albacea o interventor en su caso y para que el Representante Social manifieste lo que a su representación social corresponda.-

EL C. SECRETARIO

TORREON, COAH., 01 DE NOVIEMBRE 2006

LIC. JOSE GUADALUPE ORTEGA ORTIZ

(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO:

En los autos del Expediente número **813/2006**, que corresponde al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA C. MARÍA EGLANTINA GÓMEZ BAROCIO, promovido por los C.C. XAVIER GARZA GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA ROBLEDO CUEVAS, en su carácter de presuntos herederos, radicado ante este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta Ciudad, lo que se notifica y se hace saber la muerte de la C. MARÍA EGLANTINA GÓMEZ BAROCIO, a las personas que se crean con igual o mejor derecho para heredar a fin de que comparezcan ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta Ciudad, publicación que deberá de hacerse por DOS VECES, CON UN INTERVALO DE DIEZ DÍAS, en las tablas de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado y que se edite en esta Ciudad, a fin de que hagan las observaciones que estimen pertinentes y estén en posibilidad de hacer valer lo que a sus derechos pudiere corresponder, así como a los acreedores del difunto para que se presenten en el Juicio a deducirlos según corresponda.-

Torreón, Coahuila, a 08 de Septiembre de 2006
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE
LICENCIADO MANUEL CAMPOS ROSALES
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 61.- TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 61, para el Distrito Notarial de Viesca, con domicilio en Avenida Matamoros No. 616 Oriente, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, hago constar que Ante Mi se presentaron los señores SILVIA Y CARLOS ambos VEYNA SALINAS, así como la señora ANA MARÍA VEYNA SALINAS, por sí y en representación de MARÍA DE JESÚS, PATRICIA, EVANGELINA, MINERVA Y FELIPE de apellidos VEYNA SALINAS, a denunciar la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores DOÑA PETRA SALINAS CEDILLO, y DON FRANCISCO VEYNA RODARTE, madre y padre respectivamente de los comparecientes, quienes fallecieron en esta ciudad la primera el 22 de Junio del 2004 y el segundo el 28 de Julio de 1976, radicándose dicha sucesión el día 09 de Mayo del 2006, bajo un Acta fuera de Protocolo a mi cargo, en la cual se designó como Albacea de la Sucesión a la señora ANA MARÍA VEYNA SALINAS, en su calidad de coheredera y con domicilio en Avenida Epifanio Zúñiga 1701 de la Colonia Las Luisas de esta ciudad, y quien aceptó y protestó su cargo y procederá a elaborar inventario y avalúo de los bienes sucesorios; Procediendo con fundamento en el Artículo 1127 Fracción II y III en relación con el Artículo 1065 del Código Procesal Civil, publíquese edictos por dos veces con un intervalo de 10 días para convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los de mayor circulación del lugar de radicación del procedimiento. Doy Fe. -

Torreón, Coahuila, a 10 de Noviembre de 2006.
LICENCIADO JUAN FRANCISCO WOO FAVELA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 61.
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 61.- TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 61, PARA EL DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, CON DOMICILIO EN AVENIDA MATAMOROS NO. 616 ORIENTE, C.P. 27000, HACE CONSTAR QUE ANTE MI SE PRESENTARON LOS SEÑORES SATURNINO, MARÍA DE LOURDES, MARÍA DEL CARMEN, MARÍA ELENA, E ISABEL TODOS DE APELLIDOS VÁZQUEZ SALAZAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A DENUNCIAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL C. JESÚS VAZQUEZ SALAZAR, QUIEN FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2006, RADICÁNDOSE DICHA SUCESIÓN EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2006, BAJO DOS ACTAS FUERA DE PROTOCOLO A MI CARGO, EN LAS CUALES SE DESIGNÓ COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A LA SEÑORA ISABEL VÁZQUEZ SALAZAR, CON DOMICILIO EN CALLE PARQUE NOGALAR NÚMERO 407 DE LA COLONIA FUTURO NOGALAR, CIUDAD MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y QUIEN ACEPTÓ Y PROTESTÓ SU CARGO Y PROCEDERÁ A ELABORAR INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES SUCESORIOS; PROCEDIENDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1127 FRACCIÓN II Y III EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 1065 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUBLÍQUESE EDICTOS POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS PARA CONVOCAR A

TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL DIFUNTO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DE RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. DOY FE. -

TORREÓN, COAHUILA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2006.

LICENCIADO JUAN FRANCISCO WOO FAVELA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 61

(RÚBRICA)

21 NOV Y 8 DIC



LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 61.- TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 61, PARA EL DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, CON DOMICILIO EN AVENIDA MATAMOROS NO. 616 ORIENTE, C.P. 27000, HACE CONSTAR QUE ANTE MI SE PRESENTARON LA SEÑORA EVA PALOMARES CARRERA, Y SUS HIJOS SERGIO ALBERTO, ENRIQUE Y ALEJANDRA TODOS DE APELLIDO DÍAZ PALOMARES, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A DENUNCIAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL C. LIBORIO DÍAZ VALADEZ, QUIEN FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2003, RADICÁNDOSE DICHA SUCESIÓN EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2006, BAJO ACTA FUERA DE PROTOCOLO A MI CARGO, EN LA CUAL SE DESIGNÓ COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A LA SEÑORA EVA PALOMARES CARRERA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ALLENDE NÚMERO 68 DEL FRACCIONAMIENTO SECRETO II, DE ESTA CIUDAD, Y QUIEN ACEPTÓ Y PROTESTÓ SU CARGO Y PROCEDERÁ A ELABORAR INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES SUCESORIOS; PROCEDIENDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1127 FRACCIÓN II Y III EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 1065 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUBLÍQUESE EDICTOS POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS PARA CONVOCAR A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL DIFUNTO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DE RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. DOY FE. -

Torreón, Coahuila, a 10 de Noviembre de 2006.

LICENCIADO JUAN FRANCISCO WOO FAVELA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 61

(RÚBRICA)

21 NOV Y 8 DIC



ANEXO No. B

El presente documento se constituye como el proyecto de la resolución de escisión de la sociedad mercantil denominada "MADERAS Y DERIVADOS DEL NAZAS, S.A. DE C.V." acordada mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Fecha 30 de Septiembre de 2006. conforme lo dispone el artículo 228-bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que contiene una síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d), correspondientes a la fracción IV del artículo 228-bis de la Ley antes mencionada, misma que se compone, por los siguientes puntos.-

1.-La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos:-

La forma en que serán transferidos los conceptos de activo, pasivo y capital social se hará conforme se describe a continuación:-

MADERAS Y DERIVADOS DEL NAZAS, S.A. DE C.V. (ESCINDIDA). -

a) SOBRE EL ACTIVO. A la escindida se le transmitirá un saldo en la cuenta de almacenes por \$ 3'073,167.49 (tres millones setenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 49/100 M.N.), de conformidad con la relación anexa al presente. -

b) SOBRE EL PASIVO. No se transmitirá cantidad alguna de pasivo a la sociedad escindida.-

c) SOBRE EL CAPITAL. Se transmitirá a la sociedad escindida un capital social de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) además en la cuenta de utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores un saldo de \$3'023,167.49 (tres millones veintitrés mil ciento sesenta y siete pesos 49/100 M.N.)- Los activos se transmitirán a la sociedad escindida el 01 de octubre de 2006, día en que es acordado que surta efectos el acuerdo de escisión. -

2.- La determinación de las obligaciones que por virtud de una escisión asuma la sociedad escindida.-

Respecto al presente punto se establece que la escidente "MADERERA DEL NAZAS, S.A. DE C.V. asume todas las obligaciones y responsabilidades que a la fecha existen y pudieran existir respecto a terceros, sin que asuma la sociedad escindida MADERAS Y DERIVADOS DEL NAZAS, S.A. DE C.V., obligación alguna frente a estos.-

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ DÍAZ RIVERA

Administrador Único

(RÚBRICA)

21 NOVIEMBRE

DISTRITO DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SAN PEDRO, COAHUILA.**
E D I C T O:

Ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, Coahuila, con sede en esta misma ciudad, se presentaron los C.C. DANIEL DIAZ SANCHEZ Y JOSÉ LUIS DIAZ SANCHEZ, a denunciar juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL SALVADOR DIAZ TORRES, mismo que se radicó bajo el expediente número **611/2006**, y en el cual se ordena publicar edictos POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE DIEZ DIAS, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten en el juicio a deducirlos según corresponda, publicación que deberá realizarse en la Tabla de avisos del Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este lugar donde se está llevando a cabo el juicio.-

SAN PEDRO, COAHUILA, A 31 DE OCTUBRE DE 2006.-

EL C. SECRETARIO.

LIC. PRIMITIVO DELGADO CHAVEZ.
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC


**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SAN PEDRO, COAHUILA.**
E D I C T O

Ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, Coahuila, con sede en la misma ciudad, y mediante Juicio ORDINARIO CIVIL DE ORDEN FAMILIAR Y EN EJERCICIO DE LA ACCION DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, expediente número **376/2006**, se presentó la ANTONIA GUILLEN SANCHEZ, por demandando a los CC. OFICIAL 06 DEL REGISTRO CIVIL DEL EJIDO MAYRAN, MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE SAN PEDRO, COAHUILA, Y GENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, la rectificación de su acta de nacimiento, ya que en la misma obra como su nombre el de ANTONIA GUILLEN SANCHEZ, siendo lo correcto el de ANTONIA GUILLEN REYES, dicha acta se encuentra inscrita en la Oficialía de referencia en el Libro No. 01, Hoja No. 17, Acta No. 62, de fecha 14 de Junio de 1945, del Archivo de Nacimientos; se convoca a personas que se crean con derecho a contradecir estos hechos para que se presenten a deducirlo dentro de un término que no exceda de treinta días; término que empezará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, Publíquese por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el domicilio de la promovente, asimismo fíjese este edicto en un lugar visible de la Oficialía que corresponda.-

SAN PEDRO, COAHUILA, A 26 DE JUNIO DE 2006

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE

LIC. PRIMITIVO DELGADO CHAVEZ.
(RÚBRICA) 21 NOVIEMBRE


**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SAN PEDRO, COAHUILA.**
E D I C T O

Ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, Coahuila, con sede en esta misma ciudad, y mediante JUICIO ORDINARIO CIVIL DEL ORDEN FAMILIAR Y EN EJERCICIO DE LA ACCION DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, Expediente número **567/2006**, se presentó el C. FIDEL TORRES SAIN, por demandando a los CC. OFICIAL 04 DEL REGISTRO CIVIL DEL EJIDO SAN MARCOS MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, la rectificación de su acta de nacimiento en lo que respecta a su nombre ya que obra el de "FIDEL TORRES SAIN," siendo lo correcto el de "FIDEL TORRES GARCIA", asimismo y en relación al renglón relativo al nombre de su madre se asentó erróneamente con el nombre de "FELIPA SAIN GARCIA", siendo lo correcto el de "FELIPA GARCIA GARCIA" dicha acta se encuentra inscrita en la mencionada oficialía, en el Acta No. 00093, del libro 1, tomo 1, en la foja No. 36 de fecha 16 de Abril de 1944; se convoca a personas que se crean con derecho a contradecir estos hechos para que se presenten a deducirlo dentro de un término que no exceda de treinta días; Término que empezará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación del edicto. Publíquese por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el domicilio de la promovente, asimismo fíjese este edicto en un lugar visible de la Oficialía que corresponda.-

SAN PEDRO, COAHUILA, A 01 DE NOVIEMBRE DE 2006

EL C. SECRETARIO

LIC. PRIMITIVO DELGADO CHÁVEZ.
(RÚBRICA) 21 NOVIEMBRE

DISTRITO DE PARRAS DE LA FUENTE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA.

E D I C T O

JORGE MONTELONGO MARQUEZ , compareció ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, a promover PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ERIKA GUADALUPE SALAZAR ELIAS, el cual se radicó bajo el Expediente Número **120/2006**, en el que se autorizó el Emplazamiento por edictos al demandado ERIKA GUADALUPE SALAZAR ELIAS, ordenándose la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de Mayor Circulación, los cuales deben publicarse por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse a contestar la demanda interpuesta en su contra dentro de un término de TREINTA DIAS, después de la publicación del último Edicto. DOY FE.-

Parras de la Fuente, Coah., a 19 de octubre de 2006.-

LA SECRETARIA "A" DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS.

LIC. GLORIA LEDEZMA FLORES
(RÚBRICA) 21-24 NOV Y 5 DIC



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
PARRAS, COAHUILA.

E D I C T O

LUCIA DE LA PAZ MARTINEZ, compareció ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, a promover PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de JESUS HERNÁNDEZ SOLIS, el cual se radicó bajo el Expediente Número **124/2006**, en el que se autorizó el Emplazamiento por edictos al demandado JESUS HERNÁNDEZ SOLIS, ordenándose la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de Mayor Circulación, los cuales deben publicarse por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al demandado que debe presentarse a contestar la demanda interpuesta en su contra dentro de un término de TREINTA DIAS, después de la publicación del último Edicto. DOY FE.-

Parras de la Fuente, Coah., a 13 de noviembre de 2006.-

EL SECRETARIO "A" DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS.

LIC. ISRAEL TRINIDAD MURIEL.
(RÚBRICA) 21-24 NOV Y 5 DIC



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA.

E D I C T O

En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, con residencia en parras de la fuente Coahuila, se radicó el expediente número **433/2006**, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RODOLFO MARTÍNEZ SOLÍS, denunciado por MARÍA BRIONES ROBLEDO VIUDA DE MARTÍNEZ Y OTROS DE APELLIDOS MARTÍNEZ BRIONES, ordenándose la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación, en esta región, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, por dos veces con intervalo de diez días, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a juicio a deducirlo según corresponda.- DOY FE.-

PARRAS DE LA FUENTE, COAH., A 27 DE OCTUBRE DE 2006.-

EL SECRETARIO "B" DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS.

LIC. ELEAZAR GOMEZ VÁZQUEZ
(RÚBRICA) 21 NOV Y 8 DIC



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx